



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de junio de 1997.-

VISTO: el Expte. N° 11-00150/96, caratulado "Larrea, Eduardo Albano s/ prórroga de licencia por denegación de beneficio jubilatorio", y

### CONSIDERANDO:

1) Que se han agotado los plazos previstos por el artículo 23 del R.L.J.N., razón que torna procedente la aplicación del art. 27, teniendo en cuenta que el interesado no puede reintegrarse a sus tareas.

2) Que además, debe tenerse en cuenta que por sentencia dictada el 15 de mayo de este año por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 7, se hizo lugar a la demanda interpuesta por el señor Eduardo Albano Larrea contra la ANSeS y se revocó la resolución 225, otorgándose el beneficio de jubilación por invalidez solicitado y ordenándose a la demandada para que proceda a dictar la pertinente resolución dentro de los quince días de quedar firme la sentencia.

3) Que no obstante que el pronunciamiento citado ha sido apelado, se dan en el supuesto de autos circunstancias que otorgan verosimilitud al derecho invocado por el demandante.

Por ello,

### SE RESUELVE:

1) Disponer el cese del secretario del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 25, Eduardo Albano Larrea, en los términos del art. 27 del R.L.J.N.

2) En atención a lo consignado en los

considerandos 2º y 3º, autorizar a la Dirección de Administración Financiera a liquidar el anticipo de haber jubilatorio previsto por el art. 11 de la ley 24.018.

Regístrese, hágase saber al interesado, a la cámara correspondiente y a la Dirección de Administración Financiera; resérvese.-



**JULIO S. NAZARENO**  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION